

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE
CONVALIDACION DE LA FACULTAD DE
QUIMICA Y BIOLOGIA PARA
ASIGNATURAS DE PREGRADO

SANTIAGO, 06.03.2009 01024.

VISTOS: El DFL N° 141 de 1981 del Ministerio de Educación, la Resolución N° 841 de 1988, la Resolución N° 627 de 2002 (Art. 11°), la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión N° 13 de 2008:

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de que la Facultad de Química y Biología cuente con un reglamento complementario al Reglamento de Convalidaciones de Asignaturas de Pregrado de la Universidad.

b) Que este reglamento regulará las convalidaciones propias correspondientes a las disciplinas de la Facultad:

RESUELVO:

1. APRUEBASE el siguiente Reglamento Complementario de Convalidación de la Facultad de Química y Biología para asignaturas de Pregrado:

1. Los alumnos matriculados en las carreras de pregrado que se imparten en la Facultad de Química y Biología podrán solicitar la convalidación de asignaturas en conformidad a lo establecido en el Reglamento de Convalidaciones de Asignaturas de Pregrado de la Universidad de Santiago de Chile (Resolución Exenta N° 627 del 27 de febrero de 2002).
2. El solicitante deberá entregar sus antecedentes para convalidar dos meses antes del comienzo del semestre siguiente. De otra manera, las convalidaciones serán estudiadas para el semestre subsiguiente.
3. Las solicitudes de convalidaciones de asignaturas de carreras que depende de otra unidad académica deberán solicitar la convalidación por intermedio de una autoridad competente de la respectiva Facultad, Escuela, Carrera o Programa de la Universidad de Santiago de Chile, al Registrador Curricular. Estas serán derivadas al Director de Departamento correspondiente de la asignatura quien será el responsable de solicitar al Académico(s) experto (s) , el estudio de la convalidación

4. El alumno o la alumna de la Facultad de Química y Biología debe presentar la solicitud con los correspondientes antecedentes en la Oficina de Registro Curricular. Las solicitudes de convalidaciones de asignaturas de carreras de la Facultad serán analizadas por el Comité de Carrera respectivo el cual emitirá un informe del caso a Registro Curricular. El Comité de Carrera podrá solicitar la asesoría de expertos (jefes de áreas de Química, coordinadores de asignaturas de servicios y coordinadores de asignaturas de Biología, entre otros) cuando esto sea necesario.
5. El Comité de Carrera después de estudiar los antecedentes presentados decidirá la modalidad de convalidación, la cual podrá ser por antecedentes (por programas de asignaturas, objetivos curriculares o competencias) o mediante examen de suficiencia.
6. La Comisión respectiva empleará el criterio de 80% de los contenidos incluidos en el programa de asignatura aprobado (o de los objetivos curriculares o de las competencias explicitadas) para convalidar una asignatura por antecedentes, tanto en Teoría como en Laboratorio.
7. La Convalidación por objetivos programáticos se hará preferentemente por antecedentes si las materias han sido cursadas y aprobadas o el alumno o la alumna ha obtenido su título o grado dentro de los últimos tres años, en una Institución de Educación Superior nacional o extranjera.
8. La convalidación por objetivos curriculares o por competencias se hará siempre por estudios de antecedentes para lo cual el Comité respectivo debe fijar en cada caso particular el criterio de equivalencia que corresponda.
9. La convalidación de una asignatura mediante la aprobación de un examen de suficiencia será la modalidad empleada en las siguientes situaciones:
 - a) La asignatura no es convalidable por estudio de antecedentes ya sea por el tiempo transcurrido o por incumplimiento del criterio de equivalencia establecido.
 - b) El alumno solicita la convalidación de una asignatura de primer nivel, al ingresar a la Carrera.
 - c) Cuando el Comité de Carrera de la respectiva Carrera lo estime conveniente de acuerdo a otros antecedentes que disponga.
10. Cuando el Comité respectivo resuelva convalidar mediante un examen de suficiencia, solicitará al Consejo de Docencia la fijación de la fecha y el nombramiento de una Comisión de Examen.
11. El plazo para emitir el informe de la modalidad y de la aceptación o no de la convalidación será de 15 días hábiles

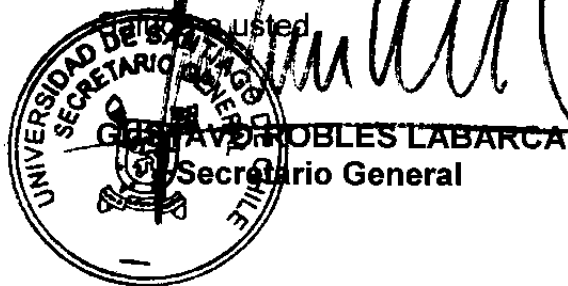
12. Los documentos en que consten las decisiones de los Comités de Carrera serán remitidos al Registro Curricular, quien oficializará la **nota o la sigla conv. , que corresponda a la asignatura convalidada en la respectiva Acta de Calificación.** Esta oficialización se hará después que el alumno haya cursado y aprobado todos los requisitos previos de la asignatura convalidada.
13. La Oficina de Registro Curricular debe mantener actualizado el archivo con los informes emitidos por los Comités de Carrera. Los antecedentes pertinentes deben ser puestos a disposición de los respectivos Comités cada vez que sesionen.
14. Los alumnos que no aprueben su convalidación podrán apelar a la Comisión de Docencia por una vez, quien resolverá la apelación.
15. Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Vicedecanato de Docencia.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

JUAN LUIS GAUTIER ZAMORA, Decano de Facultad

conocimiento.

Lo que transcribo a usted para su



JLGZ/LME/TCA/tc.

Distribución:

1. Vicerrectoría Académica
1. Dirección de Docencia y Educación Continua
1. Contraloría Universitaria
2. Facultad de Química y Biología
 1. Registro Curricular Facultad de Química y Biología
 1. Registro Académico
 1. Títulos y Grados
 2. Oficina de Partes
 1. Archivo Central